

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE BOLETOS DE COMPRAVENTA DE GRANOS

1. Las Bolsas de Cereales de Bahía Blanca y Buenos Aires y la Bolsa de Comercio de Rosario, en adelante las Bolsas, brindarán el servicio de certificación de la identidad y de encuadramiento de vendedores y de corredores que intervienen en los boletos de compraventa registrados en las mismas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Resolución General N° 991/01.(texto modificado por la Resolución General N° 1024, B.O. 13.06.2001) La prestación de dicho servicio se ajustará a los requisitos y condiciones contenidos en la presente reglamentación.
2. Juntamente con la registración de los boletos de compraventa de granos, las Bolsas certificarán – cuando así corresponda – la inclusión de los vendedores y corredores en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Cereales y Legumbres Secas y la presentación de la documentación exigida por el artículo 25 de la Resolución General N° 991/01. Asimismo se certificará que los firmantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el contrato.
3. Los vendedores (acopiadores, cooperativas o productores) deberán presentar a cualquiera de las tres Bolsas, por intermedio de su corredor o cooperativa de 2do. grado, la siguiente documentación:
 - a) Constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
 - b) La siguiente documentación que acredite su existencia, según el tipo de persona de que se trate:
 - i) Personas físicas y sociedades de hecho: fotocopias de documentos de identidad del titular o de los socios certificadas por escribanos públicos y legalizadas por el Colegio de Escribanos o Juez de Paz Letrado.
 - ii) Certificado de domicilio del titular o de los socios otorgado por autoridad policial.
 - iii) Para el caso de sociedades de hecho, deberán presentar el F-460 con especificación en el dorso de los socios de la misma.
 - iv) Personas jurídicas: copia certificada del acta constitutiva o del estatuto y de sus modificaciones.
 - c) La siguiente documentación respecto de cada una de las personas físicas autorizadas a suscribir contratos de compraventa de granos:
 - i) Fotocopia del documento de identidad de las personas físicas autorizadas, incluso socios de sociedades de personas y de los integrantes de los órganos de dirección de las sociedades de capital. En el caso del titular de empresas unipersonales y de los socios de sociedades de hecho se incluyen en el punto b) i).
 - ii) Copia certificada de la siguiente documentación, según corresponda, de la que surja la autorización que se invoca:
 - i) Resolución del órgano societario (acta de asamblea, o de directorio, o de reunión de socios, etc.) en la que conste la designación de directores, socios gerentes, integrantes de los órganos de administración, gerentes o representantes con facultades suficientes según el estatuto de la sociedad para comprar y vender en nombre de la sociedad. Para el caso que las Actas

estén certificadas a través de escribanos públicos, dicha certificación deberá dejar constancia del Libro de Actas donde obra inscripta, el Folio al que corresponde, con mención de la sociedad a la cual pertenece, el número de rúbrica y los datos de inscripción y del Registro donde conste inscripta.

De corresponder, deberá constar claramente la fecha de vencimiento de su mandato.

Instrumento público que acredite el carácter de apoderado (poder general o especial que habilite a comprar y vender).

4. La documentación de los vendedores mencionada en el punto anterior deberá estar acompañada por un Formulario de Alta – Baja – Modificación de Vendedores, conforme al modelo indicado en el Formulario 1.1., confeccionado por el corredor o cooperativa de 2do. grado que efectúe la presentación de la documentación ante la Bolsa.
5. No se aceptarán legajos que se presenten directamente, sin las firmas correspondientes en el Formulario 1.1 del vendedor y del corredor presentante.
6. Las certificaciones indicadas en el punto 3 deberán ser otorgadas por escribanos matriculados en los Colegios Profesionales de cada jurisdicción y deberán ser certificadas por el respectivo Colegio, o, en su defecto, por jueces de paz letrados.
7. Una vez controlada toda la documentación presentada por cada vendedor, de modo que permita acreditar su existencia, regularidad, vigencia y datos de representación, la Bolsa respectiva formará un legajo e incorporará la información recibida a una base de datos unificada de vendedores.
8. Los corredores asociados a cualquiera de las tres Bolsas, a los efectos de la apertura de su legajo, deberán presentar:
 - a) Constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
 - b) La siguiente documentación que acredite su existencia, según el tipo de persona de que se trate:
 - i) Personas físicas y sociedades de hecho: fotocopias de documentos de identidad del titular o de los socios, certificadas por escribano público y legalizado por el Colegio de Escribanos o Juez de Paz Letrado.
 - ii) Personas jurídicas: copia certificada del acta constitutiva o del estatuto y de sus modificaciones.
 - c) La siguiente documentación respecto de cada una de las personas autorizadas a suscribir contratos de compraventa de granos:
 - i) Fotocopia del documento de identidad de las personas físicas autorizadas, incluso socios de sociedades de personas y de los integrantes de los órganos de dirección de las sociedades de capital. En el caso del titular de empresas unipersonales y de los socios de sociedades de hecho se incluyen en el punto b) i).
 - ii) Copia certificada de la siguiente documentación, según corresponda, de la que surja la autorización que se invoca:
 - ii) Resolución del órgano societario (acta de asamblea, o de directorio, o de reunión de socios, etc.) en la que conste la designación de directores, socios gerentes, integrantes de los órganos de dirección, gerentes o representantes con facultades suficientes según el estatuto de la sociedad para suscribir boletos de compraventa de granos. Para el caso que las Actas estén certificadas a través de escribanos públicos, dicha certificación deberá dejar constancia del Libro de Actas donde obra inscripta, el Folio al que corresponde, con mención de la sociedad a la cual pertenece, el número de rúbrica y los datos de inscripción y del Registro donde conste inscripta.

- (1) De corresponder, deberá estar claramente indicada la fecha de vencimiento del mandato
 - (2) Instrumento público que acredite el carácter de apoderado (poder general o especial que lo habilite al otorgamiento del acto).
9. La documentación indicada en el punto anterior deberá estar acompañada por una nota solicitando la apertura o actualización del legajo en la Bolsa respectiva, conforme el modelo del Anexo III.
10. Una vez controlado que la documentación aportada por el corredor o cooperativa de 2do. grado acredite los requisitos exigidos y, en su caso, aportados los elementos adicionales requeridos por la Bolsa, de modo que permita acreditar su existencia, regularidad, vigencia y datos de representación, la Bolsa respectiva formará un legajo e incorporará la información recibida a una base de datos unificada
11. Cada Bolsa, diariamente, enviará a y recibirá de las otras Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos las altas, bajas y modificaciones introducidas en la bases de datos de vendedores y de corredores y cooperativas de segundo grado, de manera de contar con información uniforme y consolidada a nivel nacional.
12. Los vendedores, corredores o cooperativas de 2do. grado que posean establecimientos radicados en distintas plazas del país, deberán tramitar su incorporación sólo en una de las tres Bolsas. No obstante, cuando hubiera distintos autorizados legales por cada establecimiento, podrán optar por tramitar la inscripción de la empresa en una Bolsa (por Ej. aquella que corresponda a la localidad o zona en la que tenga su casa central) y presentar en otra(s) Bolsa(s) la documentación que acredite el carácter de apoderados de las personas que suscribirán boletos de compraventa a registrar en las mismas,
13. Tanto los vendedores como los corredores o cooperativas de 2do. grado deberán comunicar a la Bolsa en la que tramitaron su inscripción las modificaciones producidas en cualquiera de los datos informados, acompañando copia certificada de la documentación respectiva. La información comunicada a la Bolsa se tendrá por válida a los efectos mencionados en la presente reglamentación en tanto no se notifique en forma fehaciente su cambio.
14. En cumplimiento de la función a cargo de las Bolsas, conforme las características del caso y a su exclusivo criterio, podrán designar peritos calígrafos, contables, notariales, que dictaminarán sobre la procedencia o improcedencia de las constancias documentales cuya acreditación o certificación se requiera. Toda la documentación recabada de los vendedores y de los corredores y cooperativas de 2do. grado se conservará archivada y a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
15. Cada vez que se presente un boleto de compraventa de granos para su registración o preregistración, la respectiva Bolsa controlará la información actualizada contenida en las bases de datos de vendedores y de corredores, y extenderá las siguientes certificaciones:
 - a) Que el vendedor y el corredor se encuentran incluidos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas y han presentado la documentación requerida por el art. 25 de la R.G. 991/01 y modificatorias de la AFIP. Que según surge de la documentación presentada, quienes figuran como firmantes cuentan con las facultades para ejercer la representación del vendedor y del corredor respectivamente. La preregistración a la que se hace referencia en el párrafo anterior, consiste en la presentación ante la Bolsa de los

boletos firmados por el vendedor y, en su caso, por el corredor o cooperativa de 2do. grado interviniente, previo a la firma del comprador. En estos casos, la certificación que extendiera la Bolsa sólo tendrá validez si el contrato, una vez suscrito por el comprador, es presentado para su registración definitiva dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la certificación. En los casos de prerregistración, la Bolsa retendrá una copia del instrumento sin la firma del comprador hasta tanto se presente boleto completo para su registración definitiva.

16. Las certificaciones mencionadas en el punto anterior se extenderán en obleas autoadhesivas para transferencia térmica, impresas con un fondo de seguridad a dos colores (uno visible reactivo a la luz U.V.), que se identificarán con un código de barras cuyo número quedará registrado en la Bolsa que la emitió. Las obleas llevarán la firma, no autógrafa, del personal de la respectiva Bolsa debidamente facultado para ello. Las obleas se adherirán al dorso de cada uno de los ejemplares del boleto de compraventa y se matarán con el sello de la respectiva Bolsa.
17. Si un operador desea conocer, antes o después de la presentación del correspondiente boleto de compraventa para su registro, si el vendedor o corredor está incluido en el Registro Fiscal de Operadores y ha presentado la documentación requerida por el art. 25 de la Res. Gral. N° 991/2001,
18. A través de una página especialmente diseñada al efecto en Internet (www.bcr.com.ar/afipconsulta/) se solicitará el estado de las empresas requeridas.
 - a) Se deberá informar los números de CUIT del vendedor y, en su caso, del corredor o cooperativa de 2do. grado.
 - b) Si, al momento de formular la consulta, el vendedor y el corredor están condiciones, la respectiva Bolsa lo hará conocer al solicitante y otorgará como respaldo un Código de Consulta.
 - c) La información suministrada por las Bolsas sólo tendrá validez ante terceros y ante la AFIP cuando se emita la certificación que se asentará en el correspondiente boleto de compraventa presentado para su registración.
19. Las certificaciones extendidas por las Bolsas acreditarán la situación de los vendedores y de los corredores o cooperativas de 2do. grado mencionados en las mismas a la fecha de registración o prerregistración de los respectivos boletos de compraventa, la que figurará en las obleas detalladas en el punto 17.
20. En los boletos de compraventa de granos que se presenten ante las Bolsas para su registración o prerregistración, se deberán indicar los números de CUIT del vendedor, del corredor o cooperativa de 2do. grado y del comprador. Asimismo, se deberá aclarar el nombre y número de documento de las personas que suscriben el boleto por el vendedor y por el corredor. Sin estos requisitos, las Bolsas no podrá extender las certificaciones referidas en el punto 16.
21. Las Bolsas se reservan la facultad de adecuar y/o modificar las disposiciones del presente reglamento y/o sus respectivos procedimientos.